

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 17 de septiembre de 2021, venció el 27 de septiembre corriente, dado que el proveído se notificó por estados del 20 del mismo mes y año. La apoderada de la parte demandante arrimó escrito con el que pretende cumplir con lo requerido, dentro del término, el 24 de septiembre de este año. A Despacho para provea. Medellín, 28 de septiembre de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alliance BPO S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00401 00
Interl. # 1383	Admite demanda

Como la demanda con el escrito de requisitos, cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de los establecidos en el Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la demanda, la cual se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA**, dado que la causal invocada para la restitución, es la mora en el pago del canon por parte del locatario, de conformidad con el numeral 9º del artículo 384, por remisión del artículo 385 del C. G. P.

DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de **única instancia**, de Restitución de inmueble dado en Leasing, promovida por **Bancolombia S.A.**, identificada con NIT. No. 890.903.938-8; en contra de **Alliance BPO S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.812.891-5.

Segundo. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020; y en este último caso, dará cumplimiento a lo indicado en dicha normatividad.

Dependiendo de la opción de notificación que se elija, se le deberá indicar, los términos en la que se entienda surtida, y los términos de los que dispone para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Hágasele entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda subsanada y de sus anexos legibles y completos al momento de enviar la respectiva notificación. Adicionalmente, se le deberá suministrar todos los datos tanto del proceso como del juzgado, y su forma de actual comparecencia al despacho, es decir virtual.

Tercero. CORRER traslado a la sociedad demandada, por el término de Veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. ADVERTIR A LA DEMANDADA que, como la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones, no será oído hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la entidad financiera, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o las correspondientes consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al banco, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito Proceso: Verbal Radicado: 05001 31 03 006 2021 00401 00 respectivo, el recibo del pago hecho directamente al banco, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo; **salvo** que se aleguen las excepciones reconocida por la jurisprudencia frente a la exigibilidad de esta norma, según los parámetros de las sentencias: T-162 de 2005, T-494 de 2005, T-035 de 2006, T-326 de 2006, T-601 de 2006, T-150

de 2007, T808 de 2009, T-067 de 2010 y T-118 de 2012, de la Honorable Corte Constitucional, entre otras.

Quinto. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS **(\$36.760.000.oo)**

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

C.B

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>151</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
